

**ACUERDO 14/2011 DEL LICENCIADO REYNALDO G. ESCOBAR PÉREZ, SUBPROCURADOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA EN ATENCIÓN A MIGRANTES**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 18 de abril de 2011, número 113.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

**Acuerdo 14/2011 del licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez, Subprocurador encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia, por el que se crea la Fiscalía en Atención a Migrantes.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Ley General de Población; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, fracciones I, III, VIII y XI, 3, 17, 18, 20, 23 fracciones III, IX, XII, XIII, y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 3, 4, 5, 13, 19 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 1º., párrafo primero, de la Constitución General, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”*. Y, en su párrafo tercero dispone la prohibición de *“toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Y que, además, el artículo 11 de dicha Constitución señala que *“Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”*

II. Que la Ley General de Población, artículo 67 segundo párrafo, refiere que *“No se podrá negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.”*

III. Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho tiene como obligación fundamental promover que exista una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines debe actuar oportuna y eficazmente, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.

**IV.** Que dentro del marco de atribuciones de la Institución de Procuración de Justicia se está haciendo efectivo el acercamiento entre ésta y la sociedad, al mejorar la atención a través de sistemas y mecanismos apropiados para ello, que garanticen en todo momento los derechos individuales de las personas.

**V.** Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su artículo 20 párrafo primero, establece que *“El Procurador, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades o áreas administrativas especializadas distintas a las consideradas en el reglamento, para proporcionar atención expedita y eficaz en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes; así como agencias especiales del Ministerio Público para el conocimiento, atención y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten.”*

Y, en su artículo 25, establece que de conformidad con las necesidades del servicio el Procurador podrá establecer agencias del Ministerio Público, mediante Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

**VI.** Que, en ocasiones, los extranjeros que ingresan a territorio nacional o que se encuentran en tránsito dentro del mismo son víctimas de algún delito, principalmente aquellos migrantes indocumentados, ya que, por sus propias condiciones económicas y culturales son presa fácil para que sus derechos sean vulnerados, convirtiéndose en sujetos pasivos de la comisión de cualquier delito.

**VII.** Que derivado de lo expuesto, se hace necesaria la creación de una Fiscalía en Atención a Migrantes que atienda las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de cualquier migrante, independientemente de su estatus migratorio, con lo cual se brinde una mejor atención a ese tipo de asuntos, permitiendo con ello que la procuración de justicia sea pronta, expedita y eficiente en esta materia.

En consecuencia se expide el siguiente:

#### A C U E R D O 14/2011

**Artículo 1.** Se crea la Fiscalía en Atención a Migrantes. Dicha Fiscalía dependerá de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, y su residencia estará en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**Artículo 2.** La Fiscalía en Atención a Migrantes tendrá competencia para conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en agravio de cualquier migrante, independientemente de su estatus migratorio.

**Artículo 3.** La Fiscalía que se crea ejercerá las atribuciones y facultades de investigación que le otorgan al Ministerio Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento; así como, las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** El Director General de Investigaciones Ministeriales resolverá cualquier conflicto competencial que se suscite con motivo de lo expuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y el Director de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita la Fiscalía de referencia.

**Artículo 6.** El Director del Centro de Información deberá hacer los ajustes necesarios para la entrega de la estadística que al efecto genere la nueva Fiscalía en Atención a Migrantes.

**Artículo 7.** Se faculta en los términos de ley al Director General de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía señalada; así como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

**Artículo 8.** Las cuestiones administrativas derivadas de este Acuerdo serán resueltas por la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General de Investigaciones Ministeriales.

**Artículo 9.** El Subprocurador de Supervisión y Control, el Director General de Investigaciones Ministeriales y el Director General de Administración vigilarán que este Acuerdo se cumpla estrictamente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

El Subprocurador Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez Rúbrica.